



Al Despacho del Señor Juez, para proveer. Informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de San Gil, quien declaró la existencia de una causal de impedimento.

San Gil, Seis (6) de Noviembre de 2020.-

**ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO (1º.) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).-

Radicado	<b>686793333001-2019-00349-00</b>
Medio de control o Acción	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>TRINO SANTANA GOMEZ</b>
Demandado	<b>NACIÓN RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL.</b>
Asunto	<b>AUTO INTERLOCUTORIO DECLARA FUNDADO UN IMPEDIMENTO – CONCURRE A TODOS LOS JUECES.</b>
Juez	<b>ALDEMAR RIOS RAMIREZ</b>
Correos electrónicos	<a href="mailto:erodriguezg1975@gmail.com">erodriguezg1975@gmail.com</a> <a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Se decide la manifestación de impedimento contenida en auto de fecha 12 de Diciembre de 2019, suscrito por el Dr. **HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ**<sup>1</sup>, en el cual solicita al Juez que sigue en turno, separarlo del conocimiento del presente asunto a fin de preservar la imparcialidad en la función judicial.

**I. FUNDAMENTOS DEL IMPEDIMENTO:**

Se aduce por parte del señor Juez Tercero (3º.) Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, que dentro del proceso sometido a estudio de admisión, inadmisión o rechazo objeto de Litis, se evidencia que el asunto a tratar versa sobre la declaratoria de nulidad de un acto administrativo por medio del cual se negó al demandante la reliquidación de todas las prestaciones sociales, auxilio de cesantías y demás emolumentos a que presuntamente tiene derecho durante el tiempo que ha laborado como servidor judicial hasta la presente fecha y las que a futuro se causen, incluyendo en la base de reliquidación la denominada prima especial de servicios que presuntamente se viene excluyendo como factor salarial y prestacional, situación que considera le incumbe, y que el resultado indirectamente podría ser de su interés, toda vez que en la actualidad tienen en curso un proceso por la misma causa pretendí.-

<sup>1</sup> Folio 41 del expediente Digital.



## II. CONSIDERACIONES;

Examinados los motivos aducidos por el señor Juez, Dr. **Hugo Andrés Franco Flórez**, para declararse impedido de conformidad con la causal 1ª del artículo 141 del Código General del Proceso, este Despacho estima que en efecto el impedimento propuesto se encuentra fundado, sin embargo, no se asumirá el conocimiento del presente asunto, como quiera que frente al Titular de éste Despacho se configura la misma causal de impedimento, el cual comprende a todos los demás Jueces Administrativos del Circuito Judicial de San Gil, teniendo en cuenta las mismas razones esgrimidas por el Juez Tercero (3º.) Administrativo Oral del Circuito Judicial de esta municipalidad.-

Adicional a las razones expuestas por el Juzgado de origen, este despacho considera pertinente indicar que el Honorable Consejo de Estado, ya ha realizado diferentes pronunciamientos frente al impedimento que le asiste a los Jueces y Magistrados,<sup>2</sup> cuando lo que se debate puede afectar directamente la situación salarial de los mismos, que actualmente laboran para la Rama Judicial, así lo reitera en auto del 27 de septiembre de 2018<sup>3</sup> la sección segunda del Consejo de Estado, en el cual cambia la postura que se venía adoptando en materia de impedimentos sobre las demandas promovidas tanto contra la Fiscalía General de la Nación, como contra la Rama Judicial, señalando que lo que se discute tanto en unos y otros de los referidos procesos, son aspectos salariales y de prestaciones sociales, por lo que la decisión que se adopte tiene injerencia sobre los intereses de los jueces y magistrados.-

Conforme a las consideraciones esbozadas, es deber de este funcionario judicial apartarse de los asuntos en que pueda verse afectada su objetividad, exponiendo de manera clara y precisa los hechos susceptibles de afectar su imparcialidad al momento de adoptar una decisión, y por considerar que concurre en todos los jueces administrativos, la misma deberá ser analizada por el superior.-

Procédase en consecuencia, a remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su competencia; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.-

Así mismo, el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual cita:

*“2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.”*

<sup>2</sup> SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 25000-23-42-000-2019-00287-01(4225-19), donde indica que frente a estos casos de la bonificación judicial de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación se asemeja a la de los servidores de la Rama Judicial y por lo tanto no es posible que los jueces conozcan de este asunto, por tal razón es procedente declarar el impedimento.

<sup>3</sup> Radicación N° 25000-23-42-000-2016-03375-01 (2369-18)



En consideración, al mandato normativo transcrito con antelación y por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO** el impedimento manifestado por el Dr. **Hugo Andrés Franco Flórez**, Juez Tercero (3º.) Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, dentro del proceso de la referencia.-

**SEGUNDO: NO ASUMIR** el conocimiento de la presente acción, declarándome impedido para conocer el presente proceso, el cual considero que comprende a todos los demás Jueces Administrativos del Circuito Judicial de San Gil, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-

**TERCERO: ENVÍESE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.-

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ALDEMAR RÍOS RAMÍREZ  
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
SAN GIL: \_\_\_\_\_  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° \_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
ANAI YURANY FLOREZ MOLINA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ALDEMAR RIOS RAMIREZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:  
**bea916983ff32594de885709ff45529b911c3a79806968e3476ca11da695b525**

Documento generado en 09/11/2020 11:52:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**